



# Reglamento Interno

## CAPITULO I CONSTITUCIÓN DEL CUERPO.-

### **Artículo Nº 1: Constitución del Cuerpo.-**

----- Para constituir el Concejo Deliberante los Concejales electos que hubieren presentado diploma otorgado por la autoridad competente, reunidos en número suficiente para formar quórum, prestarán juramento de acuerdo a lo prescripto por el artículo 39 de la Carta Orgánica. Al tal fin, se constituirá una Comisión de Poderes integrada proporcionalmente a la relación existente entre los diversos sectores políticos con representación en el Concejo, que considerará la autenticidad de cada uno de los diplomas. Las impugnaciones a que hubiere lugar se resolverán de inmediato por la Comisión que girará el respectivo diploma con los antecedentes que correspondiere a la justicia electoral.-

### **Artículo Nº 2: Trámite de la Sesión Constitutiva.-**

----- El Concejal de más edad presidirá la sesión constitutiva con el carácter de Presidente Provisional y al solo efecto de tomar juramento a los Concejales para dejar instalado a todo el cuerpo con todas sus atribuciones. Cada Concejal optará por la fórmula de juramento que mejor respete sus convicciones morales y religiosas. La sesión preparatoria de la Constitución se convocará con 72 horas de anticipación a la misma.

### **Artículo Nº 3: Designación de Autoridades.-**

----- Tras prestar juramento, los Concejales designarán al Presidente del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50 y 93 de la Carta Orgánica, que a su vez deberá prestar juramento de su cargo. Sucesivamente, se designarán un Vice-Presidente 1º y un Vice-Presidente 2º en entre los Concejales restantes por votación nominal obligatoria y mayoría absoluta de los votos presente. Si ninguno de los propuestos para esos cargos obtuviere el número de votos requeridos en la primera votación, se realizará una nueva elección. Acto seguido los Concejales designarán no menos de dos Vice-presidentes por votación nominal obligatoria y mayoría absoluta de los presentes. Si ninguno de los propuestos para estos cargos obtuviere el número de votos requerido en la primera votación, se realizará una nueva elección, entre los dos (2) candidatos más votados. Los designados jurarán sus cargos a continuación.-

### **Artículo Nº 4: Juramento del señor Intendente.-**

----- Constituido el cuerpo a simple pluralidad de votos se integrarán las Comisiones protocolares de recepción del Intendente Municipal en previsión de su concurrencia para tomarle juramento según lo dispuesto por los artículos 39 y 51 inc. 20 de la Carta Orgánica.-

### **Artículo Nº 5: Sesiones Preparatorias:**

----- El Concejo Deliberante celebra las sesiones preparatorias dentro de los diez (10) días anteriores al 01 de Marzo de cada año, en que se lleva a cabo la apertura del periodo ordinario de sesiones de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Carta Orgánica.

## CAPITULO II DE LOS CONCEJALES

### **Artículo Nº 6: Incorporación:**

----- Los Concejales quedarán incorporados al Concejo Deliberante después de prestar juramento, que será tomado por el Presidente en vos alta estando todos de pie, de acuerdo con la fórmula por la que hubiere optado previamente el Concejal.-

### **Artículo Nº 7: Diplomas y Títulos.-**

----- Incorporado un concejal y archivada la copia autenticada del Diploma que presente, el Presidente del Cuerpo le extenderá un título refrendado por el Secretario que acredite el carácter de su investidura, el día de su incorporación y de su cese, tomándose razón del despacho por Secretaría en el Libro que se llevará al efecto. Igualmente se entregará a cada integrante del Cuerpo una credencial que acredite la investidura de los mismos.

### **Artículo Nº 8: Sede.-**

----- El Concejo Deliberante tiene su sede permanente en la ciudad de Viedma, no pudiendo sesionar fuera del ejido municipal, salvo caso de fuerza mayor. Los Concejales podrán fijar domicilio especial en la sede del Concejo sin prejuicio de la obligación de residencia en el Municipio impuesta por el artículo 39 de la Carta Orgánica.-

### **Artículo nº 9: Quórum.-**

----- Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de concejales que integran el Cuerpo, salvo las previsiones del artículo 47 de la Carta Orgánica. Con el Quórum reducido no se pueden sancionar ordenanzas ni considerar las disposiciones de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 56 de la Carta Orgánica. Sin embargo, podrán adoptarse resoluciones que impongan a los ausentes: apercibimientos que se asentarán en los libros de las sesiones; multas de hasta el total de la dieta mensual y el reemplazo temporal o definitivo por el suplente que corresponda según lo previsto por el artículo 48 de la Carta Orgánica.-

### **Artículo Nº 10: Obligación de Asistencia.**

----- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo desde el día de su incorporación y a las sesiones de las Comisiones en que participen, desde el día de su integración a ellas. Nadie podrá ausentarse mensualmente a tres 3 o más sesiones consecutivas o no, sin el otorgamiento de la correspondiente licencia por el Concejo o la Comisión en su caso.-



# Reglamento Interno

## Artículo Nº 11: Otorgamiento de Licencias.-

-----El Concejo y, cuando corresponda, la Comisión pertinente, resolverán a simple pluralidad de votos si la licencia acordada es con o sin goce de dieta. No podrá autorizarse la licencia de ningún concejal que no se hubiere incorporado o que no estuviese integrado a la respectiva comisión.-

designada para la sesión. El incumplimiento de esta obligación supondrá la ausencia de los responsables, aún cuando no se alcance el quórum legal para sesionar.-

## CAPITULO III LAS SESIONES

### Artículo Nº18: Días y Horas de Sesión.-

-----El Concejo en plenario o la Comisión de Labor Parlamentaria fijarán los días y hora de las sesiones, pudiendo modificarlos por simple mayoría de votos.

A la hora fijada el Presidente llamará a Sesión y si treinta (30) minutos después no se hubiere logrado quórum en el recinto, ésta será levantada de inmediato. En tal supuesto el Presidente procederá a fijar nuevas fechas de sesión. Si faltara el Quórum en esta segunda ocasión, los presentes podrán sesionar para disponer las medidas conminatorias previstas en el artículo 9 del presente Reglamento Interno.

### Artículo Nº 19:Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias.-

-----El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46º de la Carta Orgánica. En todo los casos, las convocatorias deberán hacerse por escrito, con expresión del orden del día, con una anticipación de no menos de veinticuatro (24) horas.

### Artículo Nº 20: Diario de Sesiones

-----De acuerdo a lo que emerge por aplicación de la reglamentación inherente a las funciones del taquígrafo, el Diario de Sesiones, una vez rubricado por el Presidente y el Secretario Parlamentario, se pondrá a disposición de los señores Concejales enviándose copia a cada una de las bancadas reconocidas por el cuerpo. Transcurrido siete días de su efectiva remisión y de no obrar objeciones quedará aprobado automáticamente.-

### Artículo Nº21: Concurrencia a las Sesiones Secretas:

-----En las sesiones secretas solo podrán hallarse, además de los Concejales, los Secretarios del Cuerpo, el Intendente y sus Secretarios cuando el Concejo los autorice y el personal auxiliar que designe el Presidente. Estos últimos deberán prestar juramento especial ante el Presidente de guardar secreto sobre lo que ocurra en la sesión.

### Artículo Nº22: Sesiones Públicas y Sesiones Secretas.-

-----Las sesiones Secretas serán públicas, salvo que se declaren secretas con el voto de los dos tercios 2/3 de los presentes, pudiendo reservarse el motivo. Iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá continuarla en

## Artículo Nº 12: Duración de la licencias.-

-----Las licencias se acordarán siempre por tiempo determinado y cantidad de días corridos, no pudiendo exceder un máximo de cuarenta y cinco (45) días por año calendario. Caducarán una vez vencido el plazo o por la presencia del Concejal en el recinto de sesiones del Concejo o de la Comisión en su caso.-

## Artículo Nº 13: Ausencias sin Licencia.-

----- Los Concejales que se ausenten sin licencia y los que se excedieren en el tiempo que se les hubiere acordado, por un plazo excedido en este caso, perderán su derecho de dieta correspondiente al período que dure su ausencia. Cuando se quebrara el quórum legal serán sancionados con la pérdida de la dieta correspondiente todos los concejales que se hubieren ausentado del recinto sin la autorización del cuerpo. La pérdida de la dieta no excluye las demás sanciones que pudieren corresponder por aplicación del artículo 9 del presente reglamento interno.-

## Artículo Nº14: Goce y Descuento de la Dieta.-

-----Los Concejales tendrán derecho al goce de la dieta a partir de su incorporación. A los efectos del descuento en los casos que correspondiera, se aplicará una reducción del cinco por ciento (5%) sobre el total de la dieta mensual por cada sesión a la que se faltase sin aviso o justificación ante las autoridades correspondientes.-

## Artículo Nº15: Requisito para la percepción de los haberes.-

----- Sólo podrán percibir la dieta correspondiente una vez cumplimentadas las declaraciones juradas de manifestación de bienes a que se refiere el artículo 39 de la Carta Orgánica. Los Secretarios del Concejo Deliberante y de los Bloques deberán cumplimentar las mismas exigencia.-

## Artículo Nº16: Inasistencias reiteradas.-

-----Cuando algún Concejal se hiciera notar por sus inasistencias, el Presidente lo hará presente al Concejo en la primera oportunidad para que resuelva de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 inciso 21 de la Carta Orgánica.-

## Artículo Nº17: Obligación de espera.-

-----Es obligación de los Concejales que hubieren concurrido al ámbito de reunión, esperar hasta media hora después de la



# Reglamento Interno

forma pública cuando lo estime conveniente por simple mayoría.

## Artículo Nº23: Consignación de presencias y ausencias.-

----- Abierta la sesión, la secretaría formulará la nómina de los Concejales consignando los presentes y ausentes, especificando en cada caso la situación de estos últimos. Abierta la sesión con Quórum reglamentario, la nómina de los ausentes se formulará media hora después.-

## Artículo Nº24: Integración de las Comisiones:

----- En las sesiones preparatorias el Concejo procederá a integrar las Comisiones permanente de Asesoramiento de Labor Parlamentaria, cuyos integrantes, si no fueren reemplazados continuarán en el desempeño de sus funciones por otro periodo.

## CAPITULO IV LA PRESIDENCIA

### Artículo Nº25: Atribuciones y Deberes del Presidente.-

----- El Presidente del Concejo Deliberante tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones.-
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados.-
- c) Conducir las sesiones.-
- d) Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.-
- e) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.-
- f) Presidir la Comisión de Labor Parlamentaria y designar, con su acuerdo, los asuntos que han de formar el Orden del Día.-
- g) Autenticar con su firma todos los actos del Concejo que corresponda desarrollar por escrito, en especial los Diarios de Sesiones.-

**h) Recibir la documentación dirigida al Cuerpo dándole destino y reteniendo las que considere inadmisibles, debiendo notificar de ello a la Comisión de Labor Parlamentaria en la primera reunión y ordenando su incorporación en el orden del Día como asunto entrado.-**

- i) Citar a las sesiones en tiempo y forma, notificando a los Concejales en forma fehaciente.-
- j) Proveer lo concerniente a la organización, seguimiento y control de gestión de las Secretarías.-

k) Elevar al Poder Ejecutivo Municipal el anteproyecto de Presupuesto del cuerpo, con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria.-

l) Proponer al Concejo Deliberante el nombramiento y remoción de los empleados del cuerpo con arreglo a las disposiciones vigentes.-

ll) Votar por segunda vez en caso de empate en las votaciones del Concejo, pronunciándose por la "afirmativa" o la "negativa" en relación al asunto en cuestión.-

m) Supervisar la confección de las Actas del cuerpo haciendo testar aquellas

manifestaciones que no se correspondan con la seriedad de la tarea parlamentaria, dando cuenta de esto al plenario.-

n) En general, observar y hacer observar este Reglamento Interno en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan, correspondiéndole su interpretación.-

## Artículo Nº26: Actuación del Presidente en el Debate.-

----- El Presidente, salvo requerimiento expreso del Concejo, no podrá abrir opinión desde si asiento sobre el asunto en debate, pero tendrá derecho a participar de la discusión invitando a uno de los Vice-Presidentes a ocupar su lugar.-

## Artículo Nº27: Representación del Cuerpo.-

----- Sólo el Presidente habla en nombre del Concejo, pero no puede, sin su acuerdo responder por escrito ni comunicar en su nombre cuando fuere menester una decisión del Cuerpo.-

## Artículo Nº28: Actuación Protocolar.-

----- Siempre que el Concejo fuera invitado a participar en su carácter de tal en actos o ceremonias oficiales, previo acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, se entenderá suficientemente representado por su Presidente o conjuntamente con una Comisión de su seno.-

## Artículo Nº29: Mandato y funciones de los Vice-Presidentes.-

----- Los Vice-Presidentes, designados de acuerdo con el artículo 3º del presente Reglamento Interno, durarán en sus funciones todo el período anual correspondiente, pudiendo ser reelectos. Si en las sesiones preparatorias no fueran reemplazados, continuarán en el desempeño de sus cargos por otro período. Los Vice-Presidentes no tendrán más atribuciones que las emanadas de sustituir al Presidente cuando se halle impedido, ausente o ejerciendo temporalmente el Poder Ejecutivo, o cuando lo requiera durante el desarrollo de las sesiones. En caso de ausencia o impedimento de los Vice-Presidentes, serán reemplazados por el Concejal de más edad y los que los sigan en orden decreciente, hasta que el cuerpo resuelva sobre el particular.-

## CAPITULO V LOS SECRETARIO Y EMPLEADOS.-

### Artículo Nº30: Ordenanza de Organización Funcional.

----- A través de la Ordenanza de Organización funcional el Concejo establecerá el número y competencias de los cargos políticos no electivos que le correspondan por aplicación del artículo 33º de la Carta Orgánica de acuerdo con sus necesidades, así como el régimen laboral del personal a su cargo,



# Reglamento Interno

adequando anualmente sus Presupuestos de conformidad con sus disposiciones.-

## Artículo Nº31: Deberes de los funcionarios.-

Los funcionarios del Concejo, al asumir sus cargos prestarán juramento ante el Presidente en sesión de desempeñar fiel y debidamente sus funciones y de guardar secreto siempre que el cuerpo lo disponga. Deberán asistir puntualmente a todas las sesiones del Concejo y se subordinarán a la conducción del Presidente y a las Resoluciones del Cuerpo.-

## Artículo Nº32: Supervisión.-

Anualmente, con ocasión del tratamiento del Presupuesto, el Presidente informará al Concejo sobre el desempeño de los funcionarios y empleados del Cuerpo y el cumplimiento de la Ordenanza de Organización Funcional.-

## CAPITULO VI LOS BLOQUES DE CONCEJALES

### Artículo Nº33: Constitución de los Bloques de Concejales.-

Los concejales electos se integrarán, según su afinidad política, en Bloques de Concejales que representarán en el Concejo a los Partidos Políticos o Alianzas Electorales que impulsaran su elección. La constitución de los Bloques determinará la distribución de los Concejales en el recinto de sesiones y la integración de la Comisión de Labor Parlamentaria.-

### Artículo Nº 34: Mecanismos para su integración.-

A efectos de constituir un Bloque, los concejales que lo integren solicitarán su reconocimiento ante el Presidente, quien lo hará constar al cuerpo a la primera oportunidad. A los efectos de lo previsto en este Reglamento, solo serán reconocidos los bloques correspondientes a los partidos políticos o alianzas de partidos que promovieron la elección de los Concejales, salvo que la integración de un nuevo bloque esté avalada por el Partido Político legalmente reconocido que el o los Concejales pasen a representar.-

### Artículo Nº35: Autoridades.-

Cada Bloque designará a simple pluralidad de votos, un Presidente y un vicepresidente que habrá de representarlo en todos los actos a que se refiere el presente reglamento. Tal designación deberá ser notificada al Presidente del Concejo, que la hará presente al cuerpo en la primera ocasión. La falta de designación de estas autoridades hará válidas las notificaciones a cualquier integrante del Bloque e inhabilitará a sus miembros de participar en las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria hasta que sea subsanada.-

### Artículo Nº36: Funcionamiento.-

La Presidencia, con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, asignará los espacios físicos para el desenvolvimiento de las actividades de cada uno de los Bloques y distribuirá los muebles y útiles adecuados para su labor. Cada uno de ellos contará con personal auxiliar que prevea la Ordenanza de Organización Funcional. En cuanto no esté previsto por este Reglamento Interno, cada Bloque resolverá sobre su propia organización y funcionamiento.-

## Artículo Nº37: Escisión.-

Cuando por desinteligencias entre los miembros de un Bloque, se planteará su escisión se deberá reconocer al grupo mayoritario. Los Concejales escindidos que no constituyan otro bloque desarrollarán su tarea en forma independiente sin participar de la Comisión de Labor Parlamentaria y gozando sólo de los beneficios que le correspondan por su calidad de Concejal.-

## Artículo Nº38: Reemplazo de Autoridades.-

Cada Bloque podrá disponer en cualquier momento el reemplazo de su Presidente y Vice-Presidente, notificando debidamente al Cuerpo.-

## Artículo Nº39: Bloques Unipersonales.-

Cuando un solo Concejal constituya un Bloque, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, será considerado su representante natural sin más formalidades, gozando de los mismos beneficios que los demás.-

## CAPITULO VII.- LAS COMISIONES.-

### Artículo Nº40: Comisión de Labor Parlamentaria.-

El Presidente del Concejo y los Presidentes de los Bloques de Concejales o sus reemplazantes legales, integrarán la Comisión de Labor Parlamentaria, que tendrá como funciones:

- a) Planificar la Labor Parlamentaria del Concejo.-
- b) Proyectar el Orden del Día con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo a la sesión respectiva. Mediante acuerdo unánime de la Comisión este plazo no regirá.-
- c) Informarse del estado de los Asuntos radicados en otras Comisiones y promover las medidas pertinentes para agilizar los debates.-
- d) Resolver sobre todas las cuestiones de carácter político que hagan al funcionamiento del Concejo y que no estén contempladas en la Carta Orgánica o en el presente Reglamento.-

### Artículo Nº41: Funcionamiento.-

La Comisión de Labor Parlamentaria será convocada por el Presidente del Concejo con veinticuatro horas de anticipación por lo



# Reglamento Interno

menos. Se constituirá válidamente con la presencia de los Presidentes de Bloques o quienes lo subroguen legalmente y que representen la mayoría absoluta del cuerpo. En cada reunión se labrará un acta, que será firmada por el Presidente del Concejo y puesta a disposición del cuerpo. El Presidente del Concejo coordinará las reuniones y dará cuenta al Concejo de los acuerdos a que se arriben. Cada Presidente de Bloque tendrá un número de votos igual a la cantidad de Concejales que represente, adoptándose las decisiones de la Comisión por simple mayoría. El Presidente del Concejo solo votará en caso de empate.-

## Artículo Nº42: Comisiones Permanente de Asesoramiento.-

----- El Concejo Deliberante constituirá la siguientes Comisiones de Asesoramiento, con autonomía para organizar su trabajo interno. A saber:

- a) Gobierno y Personal.-
- b) Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-
- c) Bienestar Social y Asuntos Juveniles.-
- d) Desarrollo Económico, Turismo y Medio Ambiente.-
- e) Asuntos Vecinales.-
- f) Regulación y Evaluación de Concesiones

## Artículo Nº43: Comisión de Gobierno y Personal.-

----- Compete a la Comisión de Gobierno y Personal dictaminar sobre todos los asuntos con:

- Interpretación y aplicación de las normas Nacionales, Provinciales, Municipales y de la Carta Orgánica Municipal y de los Principios contenidos en ella.-
- Límites territoriales del Municipio.-
- La condición de Capitabilidad Provincial y Nacional que afecta al Municipio de Viedma.-
- Legislación sobre los Partidos Políticos.-
- Temas vinculados a la Defensa Civil.-
- Integración de los Poderes Municipales entre sí, con el Estado Provincial, el Estado Nacional y otras instituciones.-
- Estructura Orgánica Municipal.-
- Función Pública y Estatuto del Empleado Municipal.-
- Organización Funcional del Concejo Deliberante.-
- Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-
- Normativa Electoral y llamado a elecciones.-
- Derechos Populares.-
- Acuerdos.-
- Régimen de faltas.-
- Procedimientos Administrativos.-
- Procesos de Expropiaciones.-
- Tratados y convenios interinstitucionales.-
- Legislación General o Especial.-
- Cualquier otro asunto que no tenga un destino especificado por este Reglamento.-

## Artículo Nº44: Comisión de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

----- Compete a la Comisión de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Dictaminar sobre todos los asuntos relacionados con:

- Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos.-
- Ordenanza Fiscal.-
- Cuenta Anual del Ejercicio.-
- Establecimiento de Impuestos.-
- Tasas retributivas de Servicios.-
- Contribución por mejoras.-
- Aceptación o rechazo de donaciones o legados.-
- Contratación de Empréstitos.-
- Regímenes de Contabilidad.-
- Contratación, Concesión y administración de los bienes y Servicios públicos municipales.
- Municipalización de los Servicios Públicos.-
- Constitución e integración de entidades financieras o compañías de seguros y participación en empresas de importancia económica.-
- Dictámenes del Tribunal de Cuentas.-
- Designación y remoción del Contador y Tesorero Municipal.-
- Subsidios.-
- Deuda Pública.-
- Toda otra cuestión relativa a la Disposición de fondos y valores Municipales.-
- Formulación de diagnósticos físicos y de servicios.-
- Relevamientos censales y estadísticos.-
- Abastecimiento Interno.-
- Racionalización del consumo y promoción del intercambio.-
- Atención de los servicios que le competen al municipio.-
- Normas de Obras Públicas.-
- Toda otra cuestión relativa a la ejecución de obras y presentación de servicios públicos.-

## Artículo Nº45: Comisión de Bienestar Social y Asuntos Juveniles.-

----- Compete a ésta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con:

- Preservación y promoción del Patrimonio cultural, científico y artístico.-
- Fomento de las artes y de la literatura.-
- Atención de la educación de la población y su capacidad laboral.-
- Comunicación social.-
- Derechos de información y expresión.-
- Salud Pública.-
- Medicina Asistencial, Preventiva y Social.-
- Vivienda, promoción comunitaria y Servicios Sociales.-
- Grupo de Riesgos y Discapacitados.-
- Desarrollo del Deporte y la recreación.-
- Cuestiones de Salubridad, Nutrición e Higiene.-
- Salud Pública Veterinaria.-
- Cooperativismo y Mutualismo.-
- Políticas de empleo y Promoción Comunitaria.-
- Protección de la Familia y de la Infancia.-
- Toda propuesta vinculada al mejoramiento de la calidad de vida de la población en su conjunto.-



# Reglamento Interno

Dictaminar sobre todas las cuestiones atinentes a la promoción, incentivo, y desarrollo de las actividades de la juventud como sector social con una problemática específica dentro de la comunidad.-

## Artículo Nº46: Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Medio Ambiente.-

Compete a esta Comisión:

Definición y articulación políticas económicas para el Municipio y sus Zonas de influencia.-  
Proyecto de Desarrollo y de promoción de áreas a nivel zonal, provincial o regional, especialmente el relativo al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI).-  
Régimen y fomento de la industria.-  
Organización, desarrollo y promoción del turismo.-  
Aprovechamiento y utilización de las fuentes de energía.-  
Explotación de la minería.-  
Tenencia, distribución y explotación de la tierra.-  
Actividades frutícolas, ganaderas, pesqueras y forestales.-  
Protección del medio ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico.-  
Carta y Código Ambiental.-  
Régimen de explotación de los recursos hídricos.-  
Reservas naturales.-  
Caza y Pesca.-  
Colonización y asentamientos humanos.-  
Integración regional.-  
Evolución de la Capitalidad de Viedma.-

## Artículo Nº47: Comisión de Asuntos Vecinales.-

Compete a esta Comisión:

Creación, integración y funcionamiento de las Juntas Vecinales.-  
Determinación de sus jurisdicciones.-  
Supervisión de sus procesos eleccionarios.-  
Desarrollo de sus actividades propias.-  
Delegación de funciones.-  
Distribución de recursos según lo dispuesto por el Art. 111º de la Carta Orgánica Municipal.-  
Toda cuestión relativa a la participación de los vecinos en el Gobierno Municipal.-

## Artículo Nº 48: Comisión de regulación y evaluación de las Concesiones.

Compete a la Comisión de Regulación y Evaluación de Concesiones dictaminar en todos los asuntos relacionados con:

**Contratación, concesiones y administración de los bienes y servicios públicos municipales.**

**Definición y articulación de políticas de las concesiones.**

**Régimen del sistema de concesiones.**

**Relevamiento y estadística.**

**Formulación de diagnósticos físicos y de servicios.**

**Organización, evaluación y desarrollo de las concesiones.**

**Aprovechamiento y utilización de los espacios públicos.**

**Toda otra cuestión relativa a la tercerización de los espacios y servicios municipales.**

## Artículo Nº49: Integración de las Comisiones.-

-----Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento se integrarán con un mínimo de dos (2) concejales titulares e igual número de concejales suplentes cada una. Los integrantes de la Comisión lo serán mientras no se resuelva su reemplazo provisorio o definitivo según lo dispuesto por este Reglamento. La integración de las Comisiones se hará respetando, en lo posible, la pluralidad de la representación obtenida en el Concejo por los distintos Bloques de Concejales.-

## Artículo Nº50: Participación en las Comisiones.-

-----Cada concejal deberá integrarse, al menos, a una de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento. Podrán participar de las deliberaciones de aquellas en las que no formen parte, pero en esos casos no tendrán derecho a voto.-

## Artículo Nº51: Distribución de los Asuntos.-

-----Cada comisión deberá dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cuando un asunto sea de carácter mixto, cuyo estudio corresponda a más de una comisión, será tratado sucesivamente por las comisiones correspondientes en el orden que resuelva el Concejo. En caso de duda sobre el destino de un asunto, el Concejo decidirá por votación sin discusión.-

## Artículo Nº52: Comisiones Especiales.-

-----El Concejo, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar comisiones especiales para que dictaminen sobre él o los asuntos concernientes a su creación.-

## Artículo Nº53: Autoridades.-

-----Cada comisión elegirá de su seno, a simple pluralidad de sufragios, un Presidente y un Secretario. El Presidente deberá citar a las reuniones fijando el día, la hora y el lugar en que habrán de desarrollarse, coordinar las deliberaciones y desempatar las votaciones cuando hubiere lugar. El Secretario será responsable del Libro de Actas, donde se asentarán las referencias de cada reunión, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.-

## Artículo Nº54: Quórum para funcionar.-

-----Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros. Si a la segunda citación consecutiva



# Reglamento Interno

no se reuniese el quórum, la minoría dará conocimiento al cuerpo para que éste adopte las medidas pertinentes.-

## Artículo Nº55: Dictámenes.-

-----Las comisiones producirán dictámenes fundados sobre cada asunto sometido a su consideración. Si las opiniones de los miembros de una comisión estuvieran divididas respecto del dictamen o sus fundamentos, dando lugar a la votación, la o las minorías tendrán derecho a presentar su propio dictamen al Concejo. Producidos los dictámenes serán depositados en Secretaría y puestos a disposición del conocimiento público, no menos de cuarenta y ocho horas (48) antes de la sesión.-

## Artículo Nº56: Observaciones.-

-----Los dictámenes de las comisiones podrán ser observadas por cualquier concejal a partir del momento en que los mismos tomen estado parlamentario y en tal caso se aceptarán las observaciones para su discusión en sesión.-

## Artículo Nº57: Requerimiento por retardo.-

-----El Presidente por si o a pedido de la comisión de Labor Parlamentaria hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se encuentren en retardo. Asimismo, el Concejo podrá emplazarla para un día determinado.-

## CAPITULO VIII PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS.-

### Artículo Nº58: Presentación de los proyectos.-

-----Todo asunto promovido por un concejal deberá ser presentado por escrito y con su firma y en forma de proyecto de Ordenanza, Declaración, Comunicación, Resolución o Pedido de Informes, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo IX de este Reglamento.-

### Artículo Nº59: Proyecto de Ordenanza.-

-----Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza toda iniciativa que deba pasar por el trámite previsto en los Artículos 62 a 69 de la Carta Orgánica.-

### Artículo Nº60: Proyectos de Declaración.-

-----Se presentará en forma de un proyecto de Declaración toda iniciativa que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, de interés municipal.-

### Artículo Nº61: Proyectos de Resolución.-

-----Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda iniciativa que tenga por objeto medidas relativas al funcionamiento interno del Concejo, la adopción de reglas generales referentes a sus procedimientos y toda otra disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otros poderes colegisladores.-

## Artículo Nº62: Urgente Tratamiento.-

-----Con razones fundadas podrá pedirse el Urgente tratamiento de cualquier proyecto a la Comisión de Labor Parlamentaria la que resolverá por simple mayoría. La aceptación de la solicitud supondrá la consideración del proyecto en la primer sesión ordinaria siguiente.-

## Artículo Nº63: Pedidos de Informes.-

-----Toda iniciativa que tenga por objeto requerir información de alguna dependencia municipal deberá ser presentada con la firma de un tercio (1/3) de los concejales, como mínimo, y **no siendo requisito este, para que un Bloque de Concejales que no reúna el 1/3 requerido pueda hacerlo en los mismos términos, en nombre del Bloque, no pudiendo formalizarlo a título personal, con la excepción de los Bloques Unipersonales.**

## Artículo Nº64: Trámite de los Proyectos.-

-----Cuando fuere presentado un proyecto será registrado por secretaría y pasará sin más trámite a la Comisión correspondiente, de acuerdo al giro establecido por la Presidencia, sin perjuicio de que el Concejo resuelva en definitiva sobre el particular. No podrá retirarse el proyecto que ya tenga estado parlamentario sin autorización del plenario.-

### Artículo Nº65: Fundamentación y Publicidad.-

-----Todos los proyectos deberán formularse por escrito, dejándose constancia del o los Concejales que lo hayan presentado. A los efectos del debate será tenido por autor el Concejal cuya rúbrica aparezca asentada a la derecha del original. Desde su presentación, todos los proyectos quedarán a disposición del conocimiento público girándose copia a los órganos periodísticos.-

### Artículo Nº66: Orden de Prelación de los Proyectos.-

-----Los proyectos de los Concejales se enunciarán en sesión en el Orden en que hubieren sido presentados y registrados.-

### Artículo Nº67: Proyectos que importen gastos.-

-----Ningún proyecto que importe gastos del municipio podrá tratarse sin el despacho de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.-

## CAPITULO IX LAS MOCIONES.-

### Artículo Nº68: Formulación de las Mociones.-

-----Toda proposición hecha a viva voz desde una banca por un Concejal es una moción. Se considerará moción de orden toda



# Reglamento Interno

proposición que tenga alguno de los siguiente objetos:

- a) Que se levante la sesión.-
- b) Que se pase a cuarto intermedio.-
- c) Que se declare libre el debate.-
- d) Que se cierre el debate.-
- e) Que se pase al Orden del Día.-
- f) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente.-
- g) Que el asunto vuelva a Comisión.-
- h) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- i) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-

## Artículo Nº69: Trámite de las mociones de orden.-

-----La consideración de las mociones de orden será previa a todo asunto, aún cuando esté en debate y se tratarán en el orden de prelación establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los incisos a), b), c), d) y e) serán puestas a votación sin discusión. Las restantes podrán ser discutidas brevemente, pudiendo cada concejal hacer uso de la palabra por tres minutos. Toda moción de cierre del debate será con lista de oradores.-

## Artículo Nº70: Mociones de Preferencia.-

-----Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Estas mociones podrán formularse con fecha fija a partir de la próxima sesión, en cuyo caso serán tratadas en la sesión indicada, si ésta fracasase o no se realizará, la preferencia caducará. En todos los casos, de no mediar moción de sobre tablas, las cuestiones preferentes serán consideradas como el primer punto del Orden del Día.-

## Artículo Nº71: Mociones sobre tablas.-

-----Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto en la misma sesión en que ésta es formulada. Las mociones de sobre tablas únicamente podrán ser consideradas cuando se formularen dentro del turno correspondiente, requiriendo para su aprobación los tres quintos de los votos presentes.-

## Artículo Nº 72: Mociones de Reconsideración.-

-----Es moción de reconsideración la proposición que tenga por objeto rever una sanción o decisión del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones, sólo podrán formularse cuando el asunto se encuentre en discusión o en la misma sesión que fuere sancionado y se tratarán inmediatamente después de formuladas.-

## Artículo Nº73: Discusión de la Mociones.-

-----Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán

brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de tres minutos, por una vez, salvo el autor que podrá hacerlo dos veces.-

## CAPITULO X EL ORDEN DE LA PALABRA.-

### Artículo Nº74: Orden de Prelación.-

-----La palabra será concedida siguiendo el orden y con las limitaciones de tiempo que a continuación se establece:

- a) Al miembro informante de la Comisión: diez (10) minutos por proyecto.-
- b) Al miembro informante de la minoría: diez (10) minutos por proyecto.-
- c) Al autor del proyecto en discusión: diez (10) minutos por proyecto.-
- d) Al orador designado por cada Bloque de Concejales: diez (10) minutos por proyecto.-
- e) Al primero que lo pidiera entre los demás concejales: cinco (5) minutos por proyecto.-

### Artículo Nº75: Derecho a Réplica.-

-----El, o los miembros firmantes de la Comisión tendrán derecho a replicar, en cualquier caso, discursos pronunciados durante el debate y a contestar las observaciones al despacho. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel tendrá derecho a hablar en último término.-

### Artículo Nº76: Ordenamiento del Debate.-

-----Si dos concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión. En caso contrario, la Presidencia la otorgará a quien estime conveniente, prefiriendo a aquellos Concejales que aún no hubieren hablado.-

## CAPITULO XI EL CONCEJO EN COMISIÓN

### Artículo Nº77: Constitución del Concejo en Comisión.-

-----El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de comisión. De inmediato establecerá si se conserva la unidad en el debate. De no ser así, cada orador podrá hablar indistintamente sobre los diversos asuntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.-

### Artículo Nº78: Tratamiento de los Asuntos.-

-----El Concejo en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con las deliberaciones, pero no podrá adoptar sobre ellas sanciones legislativa. La discusión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.-



# Reglamento Interno

## Artículo Nº79: Autoridades y cierre del debate.-

-----El Concejo constituido en Comisión conservará sus mismas autoridades. Su funcionamiento como tal cesará al cierre del debate, declarándolo el Presidente a petición de cualquier concejal.-

## CAPITULO XII LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

### Artículo Nº80: Trámite de la discusión.-

-----Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

### Artículo Nº81: Objeto de la discusión.-

-----La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto y la particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.-

### Artículo Nº82: Necesidad del despacho.-

-----Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo que se haya dispuesto su urgente tratamiento o que haya mediado una moción de preferencia o de sobre tablas, excepto lo dispuesto por el Art. 68º de este Reglamento.-

### Artículo Nº83: Audiencia Pública.-

-----El Concejo no podrá considerar los proyectos de Ordenanza a que se refiere el artículo 66º de la Carta Orgánica sin someterlos al procedimiento de la audiencia pública previa, cuarenta y ocho horas antes como mínimo. En las audiencias públicas el Concejo se reunirá en Comisión, rigiéndole las normas del Capítulo anterior. El público interviniendo en tales casos se sujetará a las disposiciones de este Reglamento y a las indicaciones de la Presidencia.-

### Artículo Nº84: Sanción de los Proyectos.-

-----Con la resolución sobre el último artículo o período se considerará sancionado el proyecto en trámite, debiendo ser comunicado al Poder Ejecutivo dentro de los tres días hábiles de su aprobación a efectos de lo establecido en el artículo 63º de la Carta Orgánica.-

### Artículo Nº85: Disposiciones de Necesidad y Urgencia.-

-----Cuando ingresare una Providencia dictada por el Poder Ejecutivo por razones de necesidad y urgencia para su conversión en Ordenanza, según lo dispuesto por el Art. 56º de la Carta Orgánica, el Presidente lo comunicará a la Comisión de Labor Parlamentaria dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.-

La Comisión de Labor Parlamentaria resolverá dentro de los cinco (5) días la convocatoria al Concejo para el tratamiento de esta cuestión, como único tema.-

Reunido el cuerpo se constituirá en comisión para el tratamiento integral de la norma, que sólo

podrá aprobarse o rechazarse, pero no modificarse.-

De rechazarse el proyecto, el Concejo designará una comisión especial de tres miembros para que en el plazo de veinte días, prorrogables una sola vez, propongan al cuerpo la regulación de las relaciones jurídicas nacidas sobre la base de la disposición rechazada. El cuerpo deberá expedirse sobre esta propuesta dentro de los veinte días siguientes a su formulación.-

## CAPITULO XIII LA DISCUSIÓN EN GENERAL

### Artículo Nº86: Uso de la palabra y cierre del debate.-

-----Con excepción de los miembros informantes de Comisión, los concejales sólo podrán hacer uso de la palabra una vez, a menos que tengan que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras. Los miembros informantes, el autor y los oradores designados por cada bloque podrán hacer uso de la palabra durante 10 minutos, los demás Concejales solo 5 minutos. Concluida la discusión y constatado que sea que se ha agotado el término para que los Concejales presentes hagan uso de la palabra, automáticamente quedará cerrado el debate, pasándose a votar en general el proyecto.-

### Artículo Nº87: Debate libre.-

-----El Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.-

### Artículo Nº88: Proyectos sobre la misma materia.-

-----Durante la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en discusión, que sólo serán tratados si los que se encontraren en consideración fueren rechazados. En todos los casos, de producirse esta situación, el o los proyectos alternativos serán tratados siguiendo el orden de presentación, previa vuelta a comisión.-

### Artículo Nº89: Continuación del trámite.-

-----Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desecharlo el proyecto en discusión concluye todo tratamiento sobre el mismo, más, si resultase aprobado, se pasará a su consideración en particular.-

### Artículo Nº90: Omisión de la discusión en general.-

-----La discusión en general solo será omitida cuando el proyecto en debate haya sido tratado por el Concejo en Comisión.-



# Reglamento Interno

## CAPITULO XIV LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

### **Artículo Nº91: Trámite de la discusión en particular.-**

-----La discusión en particular se hará artículo por artículo, período por período o en la forma que establezca el Concejo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

### **Artículo Nº92: Carácter del debate.-**

-----Esta discusión será libre, pudiendo cada concejal hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite por un máximo de cinco minutos, que podrá ser ampliado.-

### **Artículo Nº93: Unidad en el debate.-**

-----Durante la discusión en particular deberá guardarse la unidad en el debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.-

### **Artículo Nº94: Enmiendas al proyecto.-**

-----En la discusión en particular podrán presentarse otro y otros artículos o enmiendas sobre el punto en tratamiento. Cuando la mayoría de la comisión acepte lo propuesto se considerará parte integrante del despacho. De no ser aceptada la nueva redacción o modificación se seguirá el criterio del artículo 88º de este reglamento.-

### **Artículo Nº95: Reconsideración.-**

-----El artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, en la forma prevista por el Artículo 72º de este Reglamento, con la aprobación de los tres quintos (3/5) de los miembros presentes.-

## CAPITULO XV ORDEN DE LA SESIÓN

### **Artículo Nº96: Apertura de la Sesión.-**

-----Vencido el plazo reglamentario, si hubiere quórum legal para sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando el número de concejales presentes. De inmediato se considerarán las actas de sesiones anteriores.-

### **Artículo Nº97: Orden de los asuntos entrados.-**

-----A continuación el Presidente dará cuenta al Concejo de los asuntos entrados respetando el siguiente orden:

1º) Las comunicaciones oficiales recibidas.-

2º) Los asuntos que las comisiones hubieren despachado.-

3º) Las peticiones o asuntos particulares.-

4º) Los proyectos presentados y su giro a las respectivas comisiones.-

5º) Las iniciativas populares.-

El Concejo podrá resolver que se lea cualquier asunto enunciado cuando lo estime conveniente, salvo que la sesión fuere extraordinaria, en cuyo

caso sólo podrán leerse los que tengan relación con los temas de la convocatoria.-

### **Artículo Nº98: Orden del trámite de la sesión.-**

-----Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, en las sesiones ordinarias, el Concejo considerará los diversos asuntos en la forma que se consigna a continuación y siguiendo el orden establecido.-

1º) Homenajes propuestos.-

2º) Para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas.-

3º) Consideración de proyectos de resolución y declaración que tuvieren el trámite reglamentario.-

### **Artículo Nº99: Trámite de las sesiones extraordinarias.-**

-----Cuando la sesión fuere extraordinaria, salvada la consideración de los asuntos entrados y el turno correspondiente a los homenajes, el Presidente dará cuenta del Orden del Día y se procederá de inmediato al tratamiento con o sin despacho de Comisión, de los temas fijados en la convocatoria, considerándose al cuerpo automáticamente en Comisión.-

### **Artículo Nº100: Orden y consideración de los asuntos.-**

-----Los asuntos se discutirán con la prelación en que figuren en el Orden del Día salvo resolución del Concejo en contrario.-

### **Artículo Nº101: Votación.-**

-----Cuando no hubiere ningún Concejal que solicite la palabra, el Presidente procederá de inmediato a llamar a votación.-

### **Artículo Nº102: Duración de la sesión.-**

-----La sesión no tendrá duración determinada, pudiendo en cualquier momento pasar a cuarto intermedio o levantarse previa moción de orden al respecto. El Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio cuando lo estime conveniente.-

### **Artículo Nº103: Trámite del Orden del Día.-**

-----Al entrar en consideración el Orden del Día, el Presidente hará conocer al Concejo los asuntos que tengan preferencia y las mociones de sobre tablas que se hubieren aprobado, estableciendo, de acuerdo al Reglamento, el orden de consideración que corresponderá a cada asunto.-

### **Artículo Nº104: Asistencia Documental.-**

-----Una copia del Orden del Día y de los asuntos entrados será distribuida oportunamente a los presentes. De cada sesión se llevará acta en la forma más detallada posible.-

## CAPITULO XVI



# Reglamento Interno

## NORMAS GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LA DISCUSIÓN.-

### **Artículo Nº105: Llamado a votación.-**

----- Antes de toda votación el Presidente procederá a llamar a los Concejales que se encontraren en el recinto.-

### **Artículo Nº106: Formalidades en el Uso de la Palabra.-**

----- El orador, al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente o a los Concejales en General, evitando en lo posible designarlos por sus nombres.-

### **Artículo Nº107: Prohibiciones.-**

----- Se prohíbe absolutamente la alusión personal irrespetuosa y la imputación de la mala intención o de móvil ilegítimo hacia el Concejo o sus miembros.-

### **Artículo Nº108: Interrupciones.-**

----- Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente y esto solo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador .-

### **Artículo Nº109: Resguardo del tratamiento del Tema.-**

----- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior el Orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden. La Presidencia no permitirá las discusiones en forma de diálogo, salvo que ha su juicio sirvan para la discusión en cuestión.-

### **Artículo Nº110: Llamado a la cuestión y al orden.-**

----- El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión o al orden a cualquiera que se saliera de ellos. Si el afectado pretendiera no haberse excedido en sus consideraciones, el Concejo lo resolverá inmediatamente con una votación sin discusión, continuando el orador en el uso de la palabra. En caso de reincidencia el Concejo podrá privarlo de la misma.-

### **Artículo Nº111: Faltas al Orden.-**

----- Un Concejal falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 108º de este reglamento cuando incurre en personalizaciones o insultos. Si se produjera el caso a que se refiere este artículo, una vez realizada la correspondiente votación el Presidente invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar sus palabras o retirarlas. Si el Concejal accediese, se continuará la sesión, pero si se negase o si las explicaciones no resultaren satisfactorias, lo llamará al orden consignándose esa situación en el Acta respectiva. Cuando un Concejal fuese llamado al orden por tres veces en una misma sesión, se le prohibirá el uso de la palabra por todo el resto de la misma.-

### **Artículo Nº112: Correcciones.-**

----- En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que la referidas en el artículo anterior, el Presidente consultará al Concejo, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, si es procedente la aplicación del artículo 51º de la Carta Orgánica Municipal. Resultando afirmativo, el Concejo integrará una Comisión de tres miembros, para que proponga las medidas que el caso demande, previa audiencia al interesado para asegurar el derecho a defensa.-

## CAPITULO XVII LA VOTACIÓN.-

### **Artículo Nº113: Clases de votación.-**

----- Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. Las primeras se harán por orden alfabético.-

### **Artículo Nº114: Alternativas para votar.-**

----- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa.-

### **Artículo Nº115: Mayoría.-**

----- Para las decisiones del Concejo será necesaria la mayoría de votos emitidos, salvo los casos especialmente previstos en la Carta Orgánica Municipal o en este Reglamento.

### **Artículo Nº116: Ratificación.-**

----- Si se susciten dudas respecto del resultado de una votación inmediatamente después su proclamación, cualquier Concejal podrá pedir su ratificación, la que se practicará de inmediato en forma nominal.-

### **Artículo Nº117: Empate.-**

----- Si una votación resultare empatada decidirá el Presidente del Concejo.-

### **Artículo Nº118: Abstenciones.-**

----- Todo Concejal podrá abstenerse de votar, debiendo fundamentar la misma, pero aún en las votaciones y en signos podrá dejar expresada su decisión para ser consignada en el Acta respectiva.-

## CAPITULO XVIII CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS.-

### **Artículo Nº119: Concurrencia del Intendente.-**

----- Cuando el Intendente concurra al seno del Concejo será recibido por las Comisiones Protocolares que correspondan. Cuando se trate de prestar juramento o de la inauguración del período ordinario de sesiones, el Concejo no debatirá.-

### **Artículo Nº120: Asistencia a las sesiones.-**

----- Cuando el Intendente o los Secretarios concurran a las sesiones deberán ajustarse al presente Reglamento, asimilándose en sus intervenciones a los Concejales, con voz , pero sin voto. Los Secretarios deberán ser



# Reglamento Interno

previamente autorizados para participar de las sesiones secretas.-

## Artículo Nº121: Interpelaciones.-

Con el voto de 1/3 del total de sus miembros, el Concejo podrá resolver la interpelación a los Secretarios del Poder Ejecutivo cuando lo estime conveniente. El Concejo fijará la fecha de interpelación dentro de los treinta días de solicitada, notificando al Poder Ejecutivo con tres días de anticipación como mínimo, expresando el motivo de la citación.-

## Artículo Nº122: Trámite..-

En las sesiones establecidas para interpelación de los Secretarios el Concejo no tratará otro asunto. Abierta la sesión, el Presidente otorgará el uso de la palabra en el siguiente orden:

- 1) El Secretario interpelado.
- 2) El Concejal interpelante o autor de la iniciativa, designado por el Bloque interpelante o por el Concejo Deliberante en caso de que sea quien plantee la interpelación.-
- 3) Al Concejal que primero la pidiera entre los demás.-

El Concejal interpelante y el Secretario interpelado podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho hablar cuantas veces lo estimen necesario. Los demás Concejales lo harán una sola vez por un tiempo que no excederá de tres minutos. El Secretario interpelado tendrá derecho a cerrar el debate hablando en último término.-

## CAPITULO XIX

### ORDEN Y SEGURIDAD EN EL RECINTO.-

#### Artículo Nº123: Entrada al recinto.-

Sin autorización del Presidente no se permitirá la entrada al recinto a persona alguna que no sean los funcionarios y empleados del cuerpo, el Intendente o sus Secretarios. La guardia policial que hubiera sólo obedecerá ordenes del Presidente.-

#### Artículo Nº124: Visitantes.-

Queda prohibida toda manifestación de aprobación o desaprobación por parte de la barra y el Presidente mandará salir del recinto a cualquiera que contravenga esta disposición. Si se generaliza el desorden, el Presidente apercibirá a los presentes una vez. Si aquél continúa o se reincide, podrá suspender la sesión hasta hacer desalojar el recinto por la fuerza pública.-

## CAPITULO XX

### OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.-

#### Artículo Nº 125: Observancia del Reglamento.-

Cualquier Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contravienen sus disposiciones, más si el autor de la supuesta infracción pretendiera que esta no existe, el Concejo lo resolverá en votación sin discusión .-

#### Artículo Nº126: Modificación del Reglamento.-

Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni modificada por Resolución sobre tabla ni en el mismo día de propuesta la reforma. Las propuestas de reforma seguirán el mismo tratamiento que los demás proyectos y no se considerarán en la misma sesión que fuesen presentados.-

#### Artículo Nº127: Dudas sobre la interpretación del Reglamento.-

Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Presidente sin someterse a votación.-

## Modifican

### Resolucion de Concejo Nº 155/91

Modif. Art 42º, 44º, 45º y 48º

### Resolución de Concejo Nº 06/92 modif. Artículo 25º inciso h)

### Resolución de Concejo Nº 39/00 modif. Artículo 42º e incorpora el artículo 48º

### Resolución de Concejo Nº 01/01 modifica el artículo 62º